



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Rad: 204004089001-2022-00463-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S
Demandados: JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, RENTING COLOMBIA S.A.S presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en contra de JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 340456 por un valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$31.132.823). Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de RENTING COLOMBIA S.A.S en contra de JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N°340456, por concepto de capital por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$31.132.823) Moneda Corriente, por concepto de saldo insoluto.
- b. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$826.347) moneda corriente, correspondiente a los intereses causados.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, equivalentes a la tasa máxima legal permitida, encontrándose en mora desde el día 28/07/2022., hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **RENTING COLOMBIA S.A.S** contra **JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.**
RAD: 204004089001-2022-00463-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo de los vehículos con placa FXS288 Y WNL514 registrados en la secretaria de movilidad de la paz, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

ESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los vehículos con placa FXS288 Y WNL514 de **JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT No 811011779-8. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Valledupar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ Hora 8:A.M.
_____ YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria